ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3164-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud y Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Susana Hurtado Vallejo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	01 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Ley General de Salud: Definir el concepto de "ejercicio profesional de enfermería". Establecer la obligación a la Secretaría de Salud, para que en coordinación con las autoridades correspondientes y los colegios, implante los planes y programas de estudios que se aplicarán en las instituciones educativas a fin de profesionalizar el ejercicio de la enfermería, así como certificar periódicamente los conocimientos profesionales de las enfermeras y de los enfermeros en su actividad profesional.

Ley Federal del Trabajo: Definir el concepto de "enfermera y enfermero". Establecer que el ejercicio de la enfermería será remunerado a nivel profesional y no como carrera técnica, y podrá ejercerse en instituciones del sector público y privado, o de manera independiente; y tendrán el derecho de asociación en los colegios o federaciones que para tal efecto le convenga a fin de obtener mejoramiento, defensa, capacitación y actualización de sus derechos en el ejercicio de su profesión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX en concordancia con el artículo 3º párrafo cuarto, para la Ley General de Salud; y X y XXX, en relación con el artículo 123 Apartado B, para la Ley Federal del Trabajo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	Decreto que reforma **y adiciona un artículo 79 Bis, tres párrafos al artículo 82 y dos párrafos al artículo 469 de la Ley General de Salud, el nombre del título del capítulo XVI y la fracción IV del artículo 353-A, y se adiciona un artículo 353-I Bis de la Ley Federal del Trabajo** **Primero.** Se reforman y adicionan un artículo 79 Bis, tres párrafos al artículo 82 y tres párrafos al artículo 469 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: **Artículo 79.** ...
No tiene correlativo	**Artículo 79 Bis. Para efectos de esta ley, se entenderá por el ejercicio profesional de enfermería, la práctica y el cuidado de la salud del individuo, la familia, la comunidad, tomando en cuenta la promoción de la salud y calidad de vida, la prevención de la enfermedad y la participación de su tratamiento, incluyendo la rehabilitación de las personas, independientemente de la etapa de crecimiento y desarrollo en que se encuentre, debiendo mantener al máximo el bienestar físico y mental del ser humano.**
Artículo 82.- …	**Artículo 82. ...**
No tiene correlativo	**La secretaría, en coordinación con las autoridades correspondientes y los colegios, implantará los planes y programas de estudios que se aplicarán en las instituciones educativas a fin de profesionalizar el ejercicio de la enfermería, sin contravenir los ordenamientos aplicables en la**

	materia.
No tiene correlativo	**La secretaría certificará periódicamente los conocimientos profesionales de las enfermeras y de los enfermeros en su actividad profesional.**
No tiene correlativo	**La secretaría tomará en cuenta la opinión de los profesionistas y a los colegios de enfermería para la elaboración del programa nacional de salud a fin de ir a la vanguardia tecnología de la salud mundial.**
Artículo 469.- …	**Artículo 469. ...**
…	**...**
No tiene correlativo	**Todo el que tuviere conocimiento profesional de enfermería con motivo o en razón de su ejercicio no podrá darse a conocer y constituye un secreto profesional; el secreto profesional es inherente al ejercicio de la enfermería y se impone para la protección del enfermo o enferma y de la familia, al amparo y salvaguarda del honor de la profesión de la enfermería y de la dignidad humana.**
No tiene correlativo	**No existirá violación del secreto profesional cuando** **1. La revelación se haga por mandato de ley;** **2. La persona autoriza para que se revele; y** **3. Se trate de salvar la vida de una persona.**
	Las sanciones disciplinarias y administrativas se aplicaran sin

	perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar, como consecuencia de la acción u omisión, impericia, imprudencia o negligencia en el ejercicio profesional de la enfermería.
LEY FEDERAL DEL TRABAJO **CAPITULO XVI** **Trabajos de médicos residentes en período de adiestramiento en una especialidad** **Artículo 353-A.-** Para los efectos de este Capítulo, se entiende por: I. a III. … **No tiene correlativo**	**Segundo.** Se **reforma** el nombre del título del capítulo XVI, y se **adicionan** la fracción IV al artículo 353-A y un artículo 353-I Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue: **Capítulo XVI** **Trabajos de Profesional de Enfermería, y de Médicos Residentes en Periodo de Adiestramiento en una Especialidad** **Artículo 353-A.** **I. ...** **II. ...** **III. ...** **IV. El enfermero o enfermera es un profesional con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, con conocimientos, habilidades y destrezas que se ocupan del cuidado de las personas, familias y comunidades durante todas las fases del proceso de crecimiento y desarrollo, en la salud y en la enfermedad, durante la discapacidad, la rehabilitación, y hasta en la muerte, así como la gestión del cuidado y servicio.**

No tiene correlativo **No tiene correlativo**	**Artículo 353-I. ...** **Artículo 353-I Bis. Por lo que hace a los profesionales en enfermería:** **I. El ejercicio de la enfermería será remunerado a nivel profesional y no como carrera técnica, y podrá ejercerse en instituciones del sector público y privado, o de manera independiente,** **II. El profesional de enfermería es libre de ejercer el derecho de asociación en los colegios o federaciones que para tal efecto le convenga a fin de obtener mejoramiento, defensa, capacitación y actualización de sus derechos en el ejercicio de su profesión, sin que contravenga lo establecido en la presente ley.**
	Transitorio **Único.** La reforma del presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR